



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

11149 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL ALBERGUE MUNICIPAL

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70, de 13 de abril de 2015, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones del Albergue Municipal y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de albergue juvenil municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las instalaciones del albergue municipal.



Artículo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se SOLICITA la autorización del uso de las instalaciones, debiendo efectuarse el ingreso con carácter previo a su ocupación.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones del albergue municipal.

Artículo 5.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

El importe que abonarán los usuarios por cada plaza y día será de 8,00 euros.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

a) De conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 40/2003 de Protección de Familias Numerosas, los alumnos en quienes concurra la condición de pertenecer a una familia numerosa, serán beneficiarios de una bonificación del 50% en el precio de inscripción. Igualmente se extiende esta bonificación a los alumnos que pertenezcan a familias monoparentales, reconocidas según DECRETO 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana”.

b) Las personas que sufran una minusvalía igual o superior al 65 % gozarán de una bonificación del 50 %, en la tasa que les fuese aplicable al resto de obligados tributarios.

c) Los clubes deportivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán derecho a una bonificación del 50% en el precio de inscripción

Las bonificaciones comprendidas en los apartados a), b) y c) no serán acumulables entre sí.



Artículo 8.- Normas de Gestión.

NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DEPORTIVO DE PILAR DE LA HORADADA

DISPOSICIONES GENERALES

Punto 1.

Es objeto de la presente normativa la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento del Albergue Municipal Deportivo de Pilar de la Horadada, sito en el Polideportivo Municipal perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Punto 2.

El albergue es un equipamiento destinado al alojamiento y estancia de grupos de personas formados por escolares, universitarios, asociaciones infantiles y juveniles, deportivas o sociales que estén desarrollando actividades educativas, lúdicas, sociales o deportivas y previa autorización del Ayuntamiento.

CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

Punto 3.

1.- Con carácter general, el establecimiento permanecerá abierto las 24 horas del día, los días del año en cual se encuentre reservado de conformidad al calendario de fechas y servicios que se aprueben por la Concejalía de Deportes.

2.- Los grupos de escolares, estudiantes universitarios, asociaciones juveniles o deportistas u otros similares, podrán solicitar alojamiento de grupo, previo cumplimiento de las condiciones establecidas de admisión.

Punto 4.

En el caso de grupos cuyos componentes sean menores de edad, deberán ir acompañados de adultos en la proporción de, al menos, uno por cada diez (10) menores. Si la edad de los componentes de los grupos fuera menor de seis años de edad, dicha proporción se incrementará al menos a un adulto por cada cinco (5) menores. Todo grupo designará una persona como responsable del mismo durante el período de estancia en el albergue.

Punto 5.

La solicitud de estancia se formalizará mediante un documento de contrato de uso temporal de la instalación diligenciado y suscrito por la Dirección del albergue. Se editará por triplicado ejemplar, un duplicado ejemplar se entregará al solicitante de la estancia.



Punto 6.

Como norma general, la incorporación al albergue será, como máximo, una hora antes del primer servicio contratado, y la salida, como máximo, una hora después del último, salvo causa excepcional debidamente justificada.

Punto 7.

En el uso y disfrute del Servicio e instalaciones del Albergue tendrán prioridad por el orden que se cita, las siguientes:

- a) Las reservas solicitadas por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada para programas propios o de terceros.
- b) Las asociaciones juveniles legalmente constituidas e inscritas en el registro de Entidades y Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.
- c) Los centros de enseñanza de la Comunidad Valenciana.
- d) Alberguistas con carnet de la Red Española de Albergues Juveniles (R.E.A.J.) o de la Internacional Youth Hostel Federation (IYHF) en cualquiera de sus modalidades.

Punto 8.

1.- Como norma general, el número máximo de días de estancia de los alberguistas será de tres. La Alcaldía o concejal en quien delegue podrá autorizar más días de estancia a grupos de alberguistas en función de la disponibilidad de plazas, de la mejor organización, distribución y aprovechamiento del establecimiento, y del programa de actividad educativa, lúdico, cultural, o deportiva o social de la entidad que se trate.

Punto 9.

La atribución de plazas y dormitorios se realizará teniendo en cuenta la mejor organización, distribución y aprovechamiento del establecimiento para el mayor número de usuarios teniendo en cuenta la disponibilidad de la instalación.

SOLICITUD DE RESERVAS POR ANTICIPADO.

Punto 10.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud y pago de la tasa, toda persona interesada deberá de presentar una solicitud previa donde hará constar la fecha, uso previsto, el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización, a efectos de comprobar la existencia de plazas disponibles.

Comprobada la existencia de las plazas solicitadas por el personal de la Concejalía de Deportes, se emitirá la autoliquidación para el pago, formalizándose solicitud con la presentación del justificante de pago de tasa y la solicitud previa por el Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.



La formalización de las solicitudes seguirá el orden cronológico de presentación de las solicitudes en el Registro General de Entrada, a efectos de ocupar las plazas disponibles en el albergue. Además, este sistema se utilizará en caso de no existir plazas disponibles.

En cualquier caso, el ingreso previo será requisito necesario para poder tener derecho al referido aprovechamiento o utilización.

El acceso a las instalaciones obliga, por si mismo, a la aceptación de las normas de utilización aprobadas por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones de utilización que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de ninguna clase.

Finalmente, mediante resolución de la Alcaldía/ Presidencia autorizará la utilización de las instalaciones del albergue municipal.

PAGOS Y CANCELACIONES

Punto 11.

No se procederá a la devolución de la tasa en ningún caso, salvo por causas imputables al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada

NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

Punto 12.

Los alberguistas deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene personal, así como vestir y calzar adecuadamente con ropa de calle en los lugares comunes.

Los usuarios observarán especialmente las siguientes reglas de urbanidad:

- Respetar el sueño de los demás durante la noche.
- Evitar altercados
- Seguir las indicaciones pertinentes que reciban del personal encargado de hacer cumplir la presente Normativa de Régimen Interno.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS

Punto 13.

El Albergue dispondrá de un Tablón Informativo ubicado en un lugar bien visible. En él la Dirección publicará las disposiciones generales y particulares que han de regir el establecimiento. En particular, el régimen de horarios de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones del albergue: habitaciones, consigna, conserjería, seguridad, apertura y cierre de instalaciones, etc.



Punto 14.

Cada alberguista dispondrá de una plaza en cama o litera numerada, y su correspondiente armario con llave. Cada plaza incluirá colchón con su funda, una sabana y almohada con cabezal.

MOBILIARIO, DESPERFECTOS Y REPARACIONES

Punto 15.

El alberguista deberá tener sumo cuidado con la conservación del edificio, instalaciones y mobiliario, especialmente de su habitación, cama o litera y armario, no fijando carteles ni otros objetos que puedan deteriorarlos, ni en paredes, puertas y ventanas. Será responsable de cuantos desperfectos le sean imputables, y en su caso, deberá dar cuenta de las incidencias en conserjería, tanto de los desperfectos ocasionados, como de los observados.

Por razones de seguridad, estará totalmente prohibido el uso de hornillos, estufas, acumuladores o cualquier otro tipo de aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible, salvo autorización expresa y escrita de la Dirección.

VISITAS

Punto 16.

Con carácter general, no se admitirán visitas a los alberguistas dentro de la instalación, ni podrán éstos a otras personas. El acceso de invitados al Albergue se hará previa autorización expresa de la Concejalía de Deportes y de acuerdo a las instrucciones expresadas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALBERGUISTAS

Punto 17.

Serán derechos de los usuarios del albergue los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios contratados, de acuerdo con la presente Normativa.
- b) Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes recibos correctamente emitidos.
- d) Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición el libro correspondiente.
- e) Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente de aplicación.



Punto 18.

Serán obligaciones de los usuarios del Albergue, las siguientes:

- a) Respetar lo establecido en la presente Normativa y las instrucciones de la Concejalía de Deportes.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones y de su equipamiento y servicios.
- c) Comunicar a la Concejalía de Deportes las anomalías de funcionamiento, roturas y deficiencias de las instalaciones que observen.
- d) Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de salas y espacios comunes previamente concedidos.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones facilitando en todo momento la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.
- f) Realizar única y exclusivamente las actividades para las que se contrate el albergue.
- g) Abonar los precios establecidos por la utilización de servicios e instalaciones del albergue.
- h) Respetar los horarios de apertura y cierre del albergue, especialmente el período de descanso nocturno, atendiendo las indicaciones de los empleados en este sentido.
- i) Cualquier otra obligación que se derive de la legislación vigente o del presente reglamento.

Punto 19.

En las instalaciones del albergue está prohibido: fumar, y la tenencia, consumo y tráfico de bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo de drogas. No se permitirá la entrada de animales.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Punto 20.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Normativa o en las instrucciones que en orden a su aplicación dicte el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada o, en su nombre, la Concejalía de Deportes, constituye infracción administrativa sancionable.

Las infracciones que puedan producirse se clasifican en leves, graves y muy graves.

Punto 21.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos que no merezcan la calificación de graves o muy graves.



Punto 22.

1.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres o más faltas leves.
- b) El deterioro intencionado o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones o materiales cedidos o el de las salas y dependencias comunes.
- c) La reiterada desobediencia a las instrucciones del conserje del establecimiento.
- d) El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o de la convivencia con otros usuarios o personal del albergue.
- e) El impago de los precios públicos exigibles por la utilización de los servicios, las salas y otras dependencias del albergue.

Punto 23.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- b) La utilización de las instalaciones, materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

Punto 24.

Para determinar la sanción que se imponga se tendrán en cuenta la intencionalidad del infractor, el perjuicio económico de la falta, la notoriedad y trascendencia pública de la infracción y otros criterios de graduación objetivos.

Punto 25.

Serán responsables directos de las infracciones contenidas en la presente ordenanza los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, excepto en los supuestos en los que estos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ello los padres, tutores o aquellos que detenten la custodia legal.

El causante de deterioros en las instalaciones o materiales cedidos responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Punto 26.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1.- Por comisión de infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de seis (6) a treinta (30) euros.



2.- Por comisión de infracciones graves:

- a) Multa de treinta (30) a ciento cincuenta (150) euros.
- b) Expulsión del albergue.
- c) Prohibición de entrada en el albergue por un período de hasta un año.

3.- Por comisión de infracciones muy graves:

- a) Multa de ciento cincuenta (150) a seiscientos (600) euros.
- b) Prohibición de entrada en el albergue por un período de uno a cinco (5) años.

Punto 27.

1.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente Normativa prescribirán, según sean leves, graves o muy graves, a los tres meses, seis meses o un año, respectivamente.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde que se hubieran cometido, y el de las sanciones desde que hubiera adquirido firmeza la resolución que las imponga.

Punto 28.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, corresponderá al Alcalde y en su caso al Equipo de Gobierno la imposición de sanciones.

RECLAMACIONES

Punto 29.

A los efectos de las garantías de los derechos que asisten a los alberguistas, existirá a disposición de los mismos un Libro de Reclamaciones.

Cualquier usuario, previa la exhibición de su D.N.I., pasaporte o carnet de alberguista podrá utilizar el Libro de Reclamaciones haciendo constar en el mismo, junto a la reclamación, su identificación con nombre, apellidos y domicilio. En tiempo y forma, se procederá a contestar por escrito o, si fuere el caso, en el mismo lugar verbalmente.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”



Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pilar de la Horadada, 23 de junio de 2015
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ignacio Ramos García